

¿Deberían regularse estándares de sospecha en el proceso penal argentino?

Por Giancarlos Buitrón Zarzoza

Resumen: *El proceso penal argentino con el porte acusatorio, se caracteriza por tener cuatro etapas marcadas. Respecto al tema objeto de investigación, ¿Deberían existir grados de estándares que justifiquen cuando una etapa previa de valoración inicial deba pasar a una investigación preparatoria?, o en la misma línea ¿Debería existir una justificación objetiva para requerir prisión preventiva, o requerir la acusación en contra de un ciudadano, o simplemente todo debe quedar en la subjetividad de los operadores de justicia?, en ese marco, este trabajo pretende aportar ideas académicas, desde la perspectiva comparada arraigándolo al proceso penal argentino con el fin de desarrollar una posición crítica respecto a lo señalado.*

Palabras clave: Sospecha – estándar - proceso penal

Introducción

El proceso penal argentino con el porte acusatorio se caracteriza por tener cuatro etapas marcadas. La primera es referida a la

valoración inicial, donde se realiza una revisión de los medios probatorios, pudiéndose desestimar, archivar, acceder a criterios de oportunidad, realizar indagaciones previas o formalizar la investigación preparatoria.

Esta última abriendo la segunda etapa del proceso penal acusatorio argentino, donde se realizan los actos de investigación pertinentes y útiles para formular un requerimiento acusatorio, o un requerimiento de sobreseimiento.

Estos últimos abriendo la tercera etapa del proceso penal, donde se realiza un saneamiento de lo realizado en las etapas previas y se aportan medios de prueba que se pretende ingresar al juicio oral siempre y cuando el requerimiento sea acusatorio. Por el otro vértice, el requerimiento de sobreseimiento simplemente sustenta las razones por el cual se pretende archivar la investigación penal seguido en contra de un ciudadano, existiendo claramente la posibilidad de la oposición de las partes procesales, siempre y cuando exista dicha legitimidad.

Por último, se encuentra la etapa del juicio oral, donde se debate la prueba ingresada al mismo, con el objeto de fundar una sentencia absolutoria o condenatoria en contra de un imputado.

Sin embargo, respecto al tema objeto de investigación, ¿Deberían existir grados de estándares que justifiquen cuando una etapa previa de valoración inicial deba pasar a una investigación preparatoria?, o en la misma línea ¿Debería de existir una justificación objetiva para requerir prisión preventiva, o requerir la acusación en contra de un ciudadano, o simplemente todo debe quedar en la subjetividad de los operadores de justicia?

En ese marco, este trabajo pretende aportar ideas académicas, desde la perspectiva comparada arraigándolo al proceso penal argentino con el fin de desarrollar una posición crítica respecto a lo señalado.

Estándares de sospecha desarrollados por la jurisprudencia comparada

El Acuerdo Plenario N° 01-2019/CIJ-116, emitido por la Corte Suprema de Justicia de la República Peruana, a modo de resumen trajo consigo cuatro estándares de sospecha que se introducen a la doctrina nacional jurisprudencial, referido a la sospecha simple en primer lugar.

Ésta refiere al grado estandarizado para dar inicio a una investigación penal. Es decir, el Ministerio Público al tener conocimiento de una supuesta comisión delictiva o al recibir una denuncia penal de parte o remisión de diligencias en flagrancia realizado por miembros de la Policía Nacional del Perú, tiene el deber de analizar si dichos supuestos tienen un grado mínimo y racional de sospecha para dar inicio a las diligencias preliminares en contra de un sujeto o contra los que resulten responsables; el cual es la sub etapa de la investigación preparatoria, precisando que la investigación preparatoria se caracteriza por abarcar dos etapas dentro de una, que son diligencias preliminares y la investigación preparatoria formalizada.

Para ingresar a esta última, el acuerdo plenario precitado requiere una sospecha más avanzada, que es, el estándar revelador, referido a que las actuaciones realizadas en las diligencias preliminares hayan arrojado indicios significativos de lo contenido en la denuncia de parte, o del conocimiento

llegado de oficio al despacho del Ministerio Público.

Entonces el representante de la Fiscalía al momento de Formalizar la Investigación Preparatoria debe sustentar cuales han sido las diligencias realizadas que han generado convicción respecto a una sospecha reveladora, debiendo además señalar que diligencias se realizaran en la etapa formalizada.

Siendo así, y encontrándose una investigación en la etapa formalizada, o mejor dicho encontrándose ya una investigación en la primera etapa en sentido estricto, de las tres que constituye el proceso penal peruano, necesita de una sospecha o un estándar suficiente para ingresar a la segunda etapa mediante un requerimiento acusatorio, y un estándar grave, que es superior al estándar suficiente, para solicitar prisión preventiva.

Respecto a este punto existen debates y contraposiciones en la doctrina peruana, respecto de cómo para solicitar prisión preventiva debe de requerirse un estándar más alto que para acusar, situación que no tocaremos en el presente trabajo, sin embargo, lo dejamos a reflexión.

Entonces el estándar suficiente, que es el nivel para requerir la pena concreta y reparación civil en contra de un imputado, necesita de algo más que el estándar revelador por lógica simple. Necesita que lo obtenido y recabado en la investigación formalizada haya dado certeza parcial y no simple convicción que es lo que se necesitaba para formalizar una investigación. Certeza presumible, respecto que los hechos investigados, tienen carácter típico, antijurídico, y culpable, inexistiendo asimismo, una causa de justificación o un desacierto en la imputación objetiva.

Por su parte, para condenar a un imputado llevado a juicio oral, se necesita una certeza más allá que cualquier duda razonable, donde la subjetividad racional cambia de personaje, y el encargado de discernir ello es el Juzgado Colegiado Penal, conformado por tres Jueces, siempre y cuando la pena sea mayor de cuatro años, o en su defecto el Juzgado Unipersonal, si la pena es menor de cuatro años, donde más que estándares de sospecha, se analiza y se aplica la valoración y razonamiento de la prueba actuada

Estándares de sospecha y sus problemáticas

Del estudio del proceso penal acusatorio argentino, se puede advertir que no existe regulación legal o reconocimiento jurisprudencial de estándares de sospecha.

Perú, por su parte, es un país donde la doctrina jurisprudencial tiene gran relieve en el sistema jurídico. Los pronunciamientos que emite la Corte Suprema de Justicia tienen el alcance de determinarse de observancia obligatoria, donde los órganos de inferior jerarquía tienen que seguir dicho lineamiento, excepto que propongan un control difuso respecto a un caso en concreto, se debe y tiene que seguir el lineamiento plasmado por la Corte Suprema.

Sin embargo, el sistema acusatorio argentino no es así. Más bien se sigue estrictamente la normativa contenida por el Código Procesal Penal Federal, con algunas excepciones en casos concretos donde se debe de observar pronunciamientos emitidos por los Altos Tribunales de Justicia Nacional e Internacional, como es la Corte Suprema Federal Argentina, y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Entonces, siendo así, si existiese posibilidad alguna de reconocerse los

estándares de sospecha en el proceso penal argentino, por seguridad jurídica debería de regularse en el propio Código Procesal Penal Federal, sin embargo, ¿Es necesaria la regulación de grados de sospecha en el Proceso Penal Argentino?

Langer (2004), refiere por su parte que, la doctrina ha puesto de manifiesto como los procesos acusatorios conducidos por las partes pueden tener problemas para identificar y cuestionar causas comunes que provocan procesos inútiles. Procesos sin futuro que muchas veces por la subjetividad segada de realizar justicia, o seguir la línea mediática creada por la prensa como por la colectividad, causa perdida de dinero, y tiempo al Estado, como también generando el aumento en la carga procesal, desestabilizando a la administración de justicia.

En la práctica hay casos, donde muchas veces no existe explicación como a la fecha se encuentran en juicio oral, o en la etapa intermedia, buscando una condena en base a hechos no delictivos, o con una causa de justificación, o una no subsunción con la imputación objetiva en el injusto penal.

Si bien es cierto, lo que señala el profesor Sarrabayrouse, respecto que las pruebas son necesarias para poder avanzar en el proceso, no obstante, también es necesario que exista un parámetro legal o jurisprudencial que brinde racionalidad objetiva generalizada, respecto cuando una causa debe pasar de una etapa a otra, y abandonar la postura subjetivista que faculta al Ministerio Público desenvolver su persecución penal de una manera libre y muy poco controlada.

Siendo así, es de afirmar que la regulación de estándares de sospecha en un sistema procesal es importante no solo para regular las decisiones tomadas por el Ministerio Público, sino también para

comprender cuando objetivamente una etapa debe cerrarse y debe de abrirse otra.

Sin embargo, en la doctrina comparada existe la discusión de cómo debe comprenderse la sospecha inicial, reveladora, suficiente y grave; ¿Es cuantitativo? ¿Cualitativo? ¿Dónde se encuentran las reglas que regulan o conceptualizan dichos estándares? pues, en la práctica en igual sentido no existen, y relativamente se estaría comprendiendo en igual modo de una manera subjetiva que para unos ciertos hallazgos sería algo revelador, y para otros no.

En el mismo marco, para unos las diligencias recabadas sería algo grave o suficiente, sin embargo, para otros no. Situación problemática ex post por la cual está pasando la doctrina jurisprudencial peruana, respecto al reconocimiento de estándares de sospecha; que a modo de recomendación en el sistema procesal argentino debe de ser solucionado desde antes de incorporar terminologías dentro de la normativa procesal.

Conclusiones

Los estándares de sospecha dentro de un proceso penal intentan generar por una parte seguridad jurídica respecto a las decisiones o avances del proceso penal seguido en contra de un ciudadano, resultando necesario para justificar cuando una investigación debe pasar de una etapa a otra; siendo cuatro estándares los recogidos por la doctrina comparada que son: sospecha simple “investigación preliminar”, sospecha reveladora “investigación preparatoria formalizada”, sospecha grave “requerimiento de prisión preventiva”, y sospecha suficiente “requerimiento de acusación”; que a opinión crítica coincido con muchos académicos del Estado de

Argentina respecto a su implementación en el proceso penal acusatorio argentino.

Sin embargo, a fin de evitar los problemas que se presentan en la práctica en el proceso penal Peruano, recomendaría ex ante de su implementación, encontrar las justificaciones objetivas de cuando se entiende que un proceso penal tiende a contener sospecha reveladora, sospecha grave, y sospecha suficiente, porque simplemente regular dichos estándares como parámetros sin contenido, tendría el mismo resultado que no tenerlos regulados, porque la justificación sería en la misma línea subjetiva a criterio del representante del Ministerio Público.

Bibliografía

- Acuerdo Plenario N° 01-2019/CIJ-116, emitido por la Corte Suprema de Justicia de la Republica de Perú. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/4648ac004b66895982828691cd134a09/XI-PLENO-JURISDICCIONAL-SPP-SPT-Y-SPE-01-2019-CIJ-116.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=4648ac004b66895982828691cd134a09>
- Máximo Langer (2004): La larga sombra de las categorías acusatorio inquisitivo: <file:///C:/Users/usuario/Desktop/MAESTRIA%20-%20POSGRADO/DERECHO%20PROCESAL%20PENAL%20Y%20GARANTIAS%20CONSTITUCIONALES/LA%20LARGA%20SOMBRA%20EN%20EL%20PROCESO%20ACUSATORIO-INQUISITIVO->

[%20MAXIMO%20LANGER.pdf](#)

f

– Eugenio Sarrabayrouse (s/f):

[file:///C:/Users/usuario/Deskto](#)

[p/MAESTRIA%20-](#)

[%20POSGRADO/DERECHO](#)

[%20PROCESAL%20PENAL%2](#)

[0Y%20GARANTIAS%20CONS](#)

[TITUCIONALES/LA%20DUD](#)

[A%20EN%20EL%20PROCES](#)

[O%20Y%20DERECHO%20PE](#)

[NAL-SARRAYBAROUSE.pdf](#)